

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que la presente demanda fue notificada a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "ESE SALUD DORADA"**, el día 28 de febrero de 2020 (folio 36), por conducto de su representante legal, encontrándose pendiente la programación de la audiencia que refiere el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social, de conformidad con lo dispuesto dentro del auto interlocutorio del 02 de diciembre de 2018.

Se informa además que por error se indicó dentro del acta de notificación de la presente demanda, que se contaba con el término de diez (10) días para que diera respuesta a la misma.

Finalmente se informa que por disposición especial del Acuerdo PCSJA20-11517 del 13 de marzo de 2020 y los que lo sucedieron, el Consejo Superior de la Judicatura decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del día 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y como medida preventiva para evitar la propagación del COVID-19, medida que se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

A Despacho en la fecha: 27 de julio de 2020.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 554

Rad. Juzgado: 2019-00481-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** de **ÚNICA INSTANCIA** promovida a través de apoderado judicial por la señora **ADA LUZ AGAMEZ SEQUEA** en contra de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "ESE SALUD DORADA"**, se evidencia que en efecto dentro del acta de diligencia de notificación personal fechada del 28 de febrero de 2020, se le indicó erróneamente a la parte pasiva que contaba con el termino de diez (10) días para que diera respuesta a la demanda y en tal virtud dicha entidad procedió conforme se evidencia en la documental obrante entre folios 39 a 52.

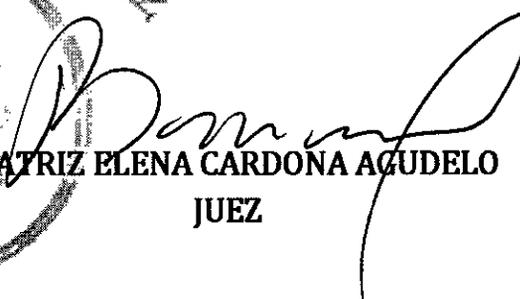
Como consecuencia de lo anterior se tomará una medida de saneamiento teniendo en cuenta que se desconoció lo dispuesto en auto admisorio de la demanda fechado del 02 de diciembre de 2018, dentro del cual se indicó que al presente asunto se le daría el trámite de un proceso de única instancia, por lo que no se tendrá en cuenta la mencionada contestación y se dispondrá citar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "ESE SALUD DORADA" para que dé respuesta a la demanda de manera oral por conducto de su representante legal o por intermedio de apoderado judicial en la audiencia que refiere el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social, que se llevará a cabo el día diecinueve (19) de octubre de 2020, a la hora de las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.),

Atendiendo las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada audiencia se realizará de MANERA VIRTUAL para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para la creación de cuenta en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, aplicación que deberán descargar e informar al correo electrónico del Despacho el cual corresponde a j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, con no menos de tres (3) días de anterioridad el número telefónico así como el correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública a fin de remitir el link de participación a la diligencia judicial.

Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



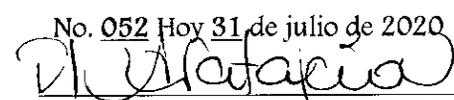

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado

No. 052 Hoy 31 de julio de 2020


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria